







FINDETER

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES CONVOCATORIA No. PAF-EUC-003-2015

LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN CIUDAD RODEO EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

CONSIDERACIONES INICIALES:

Con el fin de dar cumplimiento al cronograma establecido, solo se dará respuesta a las observaciones recibidas hasta el día 21 de mayo de 2015. Las demás se tendrán por no recibidas.

Las respuestas contenidas en este documento tienen como fundamento los Términos de Referencia publicados en el banner de este proceso el día 15 de mayo de 2015. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de realizar adendas más delante, las cuales serán publicadas en la misma pág. web, razón por la cual los interesados deberán hacer permanente de los cambios que se realicen a los documentos.

Cuando se trate de las observaciones recibidas por correo electrónico, las transcripciones de las preguntas son textuales, los errores de redacción, ortografía, y las apreciaciones subjetivas en relación con los Términos de Referencia son de los interesados que formularon las preguntas y no del PATRIMONIO AUTONOMO.

Las respuestas son las que se anteceden del título "Se Responde".

Se consolidaron las observaciones recibidas y fueron agrupadas en la medida en que se refieran al mismo asunto como técnicas, jurídicas y financieras y otros. En consecuencia, se encontrará que en muchos casos una sola respuesta resuelve múltiples inquietudes.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma del proceso de selección y al Numeral 12. OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO" de los Términos de Referencia, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo establecido, de la siguiente manera:

INQUIETUDES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS CONVOCATORIAS

A. FINANCIERO

Observación No.1

"(...)

1. De Acuerdo al SUBCAPÍTULO II, REQUISITOS HABILITANTES DE ORDENFINANCIEROS, pág 48 de los Términos, que reza:









1. PROPONENTES NACIONALES, PROPONENENTES EXTRANJEROS CONSUCURSAL EN COLOMBIA Y PROPONENENTES EXTRANJEROS SINSUCURSAL EN COLOMBIA.

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente deberá presentar una carta de cupo de crédito aprobado, que cumpla con los siguientes requisitos:

- Se debe presentar carta de certificación de cupo de crédito en original expedida poruna entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. No se aceptarán por medio electrónico, ni fotocopias.
- 2. El cupo de crédito a certificar en la carta, es el cupo de crédito en firme, libre y/o disponible, expresión que debe estar incorporada de manera explícita y específica enel texto de la certificación. No se aceptarán pre aprobaciones de crédito.
- 3. Denominación completa e identificación de la entidad bancaria y del represen tanteque expide la certificación.
- 4. La carta de cupo de crédito deberá estar firmada por un representante legal de la entidad financiera y/o gerente de oficina o sucursal que la expide o su equivalente.

En el caso que la carta de cupo de crédito esté firmada por Representante Legal y este no se encuentre inscrito ante la Superintendencia Financiera de Colombia, se deberá adjuntar documento idóneo donde se evidencie el nombramiento. La Entidad Contratante se reserva el derecho de efectuar la consulta correspondiente ante la Superintendencia Financiera de Colombia sobre dicha condición.

Cuando la carta de cupo de crédito la firma un gerente de oficina o sucursal o su equivalente, se deberá adjuntar el documento idóneo mediante el cual se acredite la facultad para realizar este tipo de operaciones.

- 5. Deberá contener número telefónico y correo electrónico de contacto.
- 6. En las propuestas presentadas a través de Consorcio o Unión Temporal, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito, deberá tener una participación en el consorcio y/o unión temporal, no menor al 30%.
- 7. La fecha de expedición de la carta debe ser inferior o igual a sesenta días (60) de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria.
- 8. Especificación puntual de que la empresa tiene aprobado un cupo de crédito en firme para el proyecto específico de esta convocatoria, por un monto igual o superioral 20% del presupuesto definido para el presente proceso de contratación. En consideración con lo anterior no se acepta la presentación de un mismo cupo de crédito para diferentes convocatorias en curso. El proponente podrá subsanar el monto faltante siempre y cuando este dentro del plazo estipulado para subsanaciones, en caso que esta etapa ya se haya cerrado, la propuesta será RECHAZADA.
- 9. Que acredite, al momento de la presentación de la propuesta, una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.
- 10. Que el cupo de crédito no se encuentre sometido a ninguna condición, salvo aquellas referidas al desembolso del crédito.

No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, ni de tarjeta de crédito, ni CDT, ni cuentas de ahorro, ni bonos, ni títulos valores, ni documentos representativos de valores, ni garantías bancarias y/o cartas de crédito stand by, ni cupos de factoring, ni ningún tipo de mecanismo que no corresponda a un cupo de crédito aprobado. Una vez efectuada la selección del proponente por parte del Comité Fiduciario, el mismo debe presentar nuevamente antes de la firma del contrato, una carta de ratificación del cupo de crédito aprobado en firme, libre y/o









disponible. En caso de no presentar la ratificación del crédito en el término convenido, el Comité Fiduciario podrá seleccionar el proponente ubicado en el segundo lugar de elegibilidad y así sucesivamente.

La entidad contratante se reserva el derecho de consultar la veracidad de la carta de cupo de crédito con las entidades financieras que las expidan. La carta de cupo de crédito podrá confirmarse en cualquier etapa de la convocatoria, antes de la adjudicación de la misma. En caso que al momento de la verificación de la carta de cupo de crédito la entidad financiera confirme una disminución del valor del cupo, el proponente podrá subsanar el monto faltante siempre y cuando este dentro del plazo estipulado para subsanaciones, en caso que esta etapa ya se haya cerrado, la propuesta será RECHAZADA.

Extranjeros sin sucursal en Colombia, deben igualmente aportar carta expedida únicamente por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia Nota: En caso de consorcios o Uniones Temporales para la evaluación financiera del cupo de crédito se efectuará la suma aritmética de cada valor de cupo presentado por cada uno de los integrantes.

Solicitamos a la entidad no sean considerados los puntos del 1 al 10 nombrados anteriormente referentes a la carta de cupo de crédito aprobado para el presente proceso, ya que por tratarse de un proceso de Interventoría, es un concurso de méritos en donde se debe cumplir con un equipo técnico de profesionales aptos para desarrollar el proyecto y la capacidad financiera no debería tenerse en cuenta mediante este método, sino basarse en el Patrimonio, Indicador de liquidez, de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, la rentabilidad de los activos y del patrimonio, para cumplir con los requisitos habilitantes de orden financieros.

JOSE ASDRÚBAL LOAIZA GALLEGO Ingeniero Civil

(...)" (Según texto original; letra cursiva no hace parte del mismo).

Se responde:

La Entidad informa que se mantiene el requisito en relación con requisitos habilitantes financieros establecidos en el Subcapítulo II REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO del Capítulo IV de los Términos de Referencia del presente proceso en razón a que con éste se busca garantizar la capacidad del proponente para ejecución del proyecto en los términos establecidos, asegurando la calidad y oportunidad en la ejecución. Es preciso informar que si bien nos basamos en materia de contratación por lo dispuesto en los principios de la función pública, la presente Convocatoria se realiza a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (Administrado por FIDUBOGOTA S.A), sujetándose a lo dispuesto en materia de contratación para estos patrimonios sujetos a régimen privado.

Observación No. 2

Cordialmente nos permitimos exponer nuestras inquietudes a los pliegos de condiciones del asunto en referencia:

SUBCAPÍTULO II REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIEROS

1. PROPONENTES NACIONALES, PROPONENENTES EXTRANJEROS CON SUCURSAL EN COLOMBIA Y PROPONENENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA.









Pregunta: En consorcio o unión temporal es posible presentar una carta de cupo de crédito aprobado únicamente de uno de los integrantes de este donde cumpla con todos los requerimientos de este subcapítulo?

Atentamente, Paola A. Charry Sáenz Jefe de licitaciones IMPULSO SUCURSAL COLOMBIA paola.charry@impulsocolombia.com.co

Respuesta

En caso de oferentes plurales, la carta de cupo de crédito puede ser aportada en su totalidad por uno de los integrantes, la cual debe cumplir con todos los requisitos del Numeral 1 Subcapítulo II REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIEROS, entre los cuales se encuentra:

"(...)

- **6.** En las propuestas presentadas a través de Consorcio o Unión Temporal, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito, deberá tener una participación en el consorcio y/o unión temporal, no menor al 30%.
- **8.** Especificación puntual de que la empresa tiene aprobado un cupo de crédito en firme para el proyecto específico de esta convocatoria, por un monto igual o superior al 20% del presupuesto definido para el presente proceso de contratación. En consideración con lo anterior no se acepta la presentación de un mismo cupo de crédito para diferentes convocatorias en curso. El proponente podrá subsanar el monto faltante siempre y cuando este dentro del plazo estipulado para subsanaciones, en caso que esta etapa ya se haya cerrado, la propuesta será RECHAZADA.

(...)"

Por lo anterior, si solo un integrante del oferente plural, es quien aporta el cupo de crédito, su participación no debe ser inferior al 30% y el cupo de crédito aportado debe ser igual o superior al 20% del presupuesto de la convocatoria.

B. JURÍDICO

Observación No. 3 (Punto 1)

"(...)

Una vez revisados los Términos de Referencia del proceso, cordialmente solicitamos a la Entidad:

1. Invocación de meritos

Considerar la figura de <u>INVOCACIÓN DE MÉRITOS</u>, es decir, aportar la experiencia requerida en el proceso de la referencia, a través de una empresa matriz y/o de su(s) filial(es) y/o de su subordinada, de acuerdo con el Artículo 260 del código de comercio modificado por el Artículo 26 de la Ley 222 de 1995, en el cual se establece:

"Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria". Por lo anterior, es claro que una matriz y sus subordinadas, a pesar de ser personas jurídicas independientes, las segundas dependen de las primeras, y se puede afirmar que la experiencia de una NO es diferente a la de la otra, y es viable acreditar la misma con los proyectos o contratos ejecutados por la matriz, así como con las certificaciones que se exijan, por lo que ésta figura jurídica es conocida como "invocación de méritos". Pudiéndose definir la invocación de méritos como la posibilidad que existe para acreditar la experiencia técnica









obtenida por un grupo empresarial en cualquier momento que sea necesario por una de las sociedades que lo conforman; así, una sociedad subordinada – filial o subsidiaria – puede acreditar como propios los logros obtenidos por su matriz, subsidiaria, o entre filiales entre sí, al haberse acreditarlo situaciones particulares en una de sus empresas hermanas.

. . .



María Elena Saiz Ortegón Ingeniero Civil / Analista Comercial Colombia

(...)" (Según texto original; letra cursiva no hace parte del mismo).

Se responde

La Entidad Contratante precisa lo siguiente respecto a las condiciones y exigencias de los Términos de Referencia para la Convocatoria No. PAF-EUC-003-2015:

En primer término, una sociedad filial o subordinada podrá acreditar la experiencia exigida aportando la de su sociedad matriz. No obstante lo anterior, deberá en todo caso tener en cuenta lo dispuesto en el Numeral 1 del Capítulo VI de los Términos de Referencia, que se refiere a las "CAUSALES DE RECHAZO…" como también a lo establecido en el Numeral 6 del Capítulo V "NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS" de los Términos de Referencia.

C. TÉCNICO

Observación No. 3 (Punto 2)

"(...)

2. Experiencia específica del proponente

"El oferente debe acreditar Experiencia específica en la INTERVENTORIA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES. La experiencia deberá ser acreditada en la ejecución de MINIMO UNO (01) Y MAXIMO CUATRO (04) CONTRATOS terminados en los últimos QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria, cumpliendo los siguientes requerimientos..."

La estructura de los contratos similares puede variar de un país a otro, así como la denominación de las funciones equivalentes a la interventoría, la cual puede llamarse "fiscalización" o "supervisión" en otros países de habla hispana; o estar contenida en los contratos de Gerencia de Proyecto, como ocurre en Canadá y muchos otros países. Solicitamos a la Entidad permitir presentar experiencia en contratos de GERENCIA, ya que las actividades de interventoría realizadas en países diferentes a Colombia están sujetas no solo a nombres diferentes en la lengua española y otras lenguas, sino a esquemas variados de realización de los proyectos, dependiendo de la normatividad particular y de las características de la economía y la industria de cada país. Igualmente, las entidades públicas colombianas y los Consejos Profesionales han propuesto variadas definiciones de interventoría, como las que se presentan a continuación: "Servicio prestado a una entidad contratante por un profesional especializado o empresa calificada en la auditoría y control de la ejecución de proyectos.", estas definiciones están acordes con el objeto de una Gerencia. Dadas las características del proyecto, su monto y grado de responsabilidad necesario, solicitamos a la Entidad se considere equivalente INTERVENTORÍA a la experiencia en GERENCIA DE









PROYECTOS, la cual involucra un mayor grado de responsabilidad y un desarrollo integral, en la ejecución de contratos.

(...)" (Según texto original; letra cursiva no hace parte del mismo).

Se responde

En atención a las observación se precisa que para el caso de aquellos contratos ejecutados y terminados, en donde aplique la modalidad de Contratos de "Gerencia de Proyectos" como menciona el interesado, deberá indicarse en los soportes que acrediten la mencionada experiencia, las actividades específicas desarrolladas con la cuales se pueda evaluar objetivamente las funciones y labores establecidas como "INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES", a fin de garantizar la idoneidad del proponente y su respectiva experiencia (específica), según lo establecido para la presente Convocatoria.

La Entidad informa que no se avalan certificaciones presentadas como Supervisores, conforme a lo establecido en el Estatuto Anticorrupción (LEY 1474 DE 2011), en el cual se da clara diferencia a las funciones como supervisores e interventores.

Observación No. 4

"(...)

Teniendo en cuenta nuestra intención de participar en el proceso de referencia y conforme al capítulo X, cronograma, observaciones de términos de referencia, de manera respetuosa presentamos las siguientes observaciones:

1. Para cumplir con los requerimientos del numeral 1 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA", del subcapítulo III "requisitos Habilitantes de Orden Técnico"; Solicitamos a la Empresa, analice la posibilidad de ampliar la acreditación de la experiencia general a Interventoría y/o Gerencia de Proyectos a Construcción de edificaciones institucionales.

Esta solicitud, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 84 del Estatuto Anticorrupción – Ley 1474 de 2011, tanto la gerencia como la interventoría realiza el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, además organizan, dirigen, y fortalecen el funcionamiento de la ejecución de un contrato funciones netamente de un interventor.

Respecto de ampliar el requisito a Gerencia de proyecto, solicitamos se tenga en cuenta que debido a la gerencia desarrolla actividades aún más amplias que las de las una interventoría dentro las cuales incluye actividades de seguimiento técnico, administrativo y financiero.

Como fundamento de esto, se puede observar en el Clasificador de Bienes y Servicios - Códigos UNSPCS de las Naciones Unidas, utilizado por el Estado Colombiano, que la actividad ejecutada por las Gerencias de proyectos, obedece a seguimientos técnicos, administrativos y Financieros, de acuerdo con el tercer nivel del mismo.

De lo anterior se puede observar que la Gerencia de proyectos, las interventorías, aunque tenga una finalidad diferente, ejecutan actividades de características similares, incluyendo conocimientos técnicos sobre el objeto a contratar.

(...)

Juan Diego Rodriguez









Coordinador de Licitaciones A.R.Q CONSULTORIA S.A

Se responde

En atención a las observación se precisa que para el caso de aquellos contratos ejecutados y terminados, en donde aplique la modalidad de Contratos de "Gerencia de Proyectos" como menciona el interesado, deberá indicarse en los soportes que acrediten la mencionada experiencia, las actividades específicas desarrolladas con la cuales se pueda evaluar objetivamente las funciones y labores establecidas como "INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES", a fin de garantizar la idoneidad del proponente y su respectiva experiencia (específica), según lo establecido para la presente Convocatoria.

La Entidad informa que no se avalan certificaciones presentadas como Supervisores, conforme a lo establecido en el Estatuto Anticorrupción (LEY 1474 DE 2011), en el cual se da clara diferencia a las funciones como supervisores e interventores.

Observación No. 5

"(...)

buen día cordial saludo,

escribo con el fin de solicitar una aclaración del poseso PAF-EUC-003-2015 con respecto a la experiencia del proponerte, en el caso en que dos integrantes del consorcio que van a presentar propuesta para el presente proceso, presentan experiencias anteriores donde esos 2 integrantes suman el 100%, con base en eso solicitamos aclarar si dicho ese contrato se tomará como uno solo.

gracias, quedamos atentos a comentarios.

PAULA BRICEÑO INGESCOR BOGOTÁ TEL: 7020824 CEL: 3184634459

(...)" (Según texto original; letra cursiva no hace parte del mismo).

Se responde

Conforme a lo establecido en el Numeral 2 del Subcapítulo III REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO Capítulo IV, se establece que:

"Cuando se presenten certificaciones de experiencia específica que provengan de una actividad de interventoría ejecutada en cualquier tipo de figura asociativa, podrá acumularse la experiencia específica individual para cada uno de los miembros con el fin de alcanzar el cien por ciento 100% de la experiencia específica requerida. Para tal efecto, las actividades para cada uno de los integrantes se cuantificarán en forma individual de la siguiente manera:

a) Para el valor del contrato se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido cada integrante en el respectivo consorcio o unión temporal.









b) Para las cantidades de obra ejecutadas relacionadas con metros cuadrados de construcción, que han sido objeto de interventoría, si la participación en el consorcio o unión temporal fue igual o mayor al Cincuenta por ciento (50%), se tendrá en cuenta la totalidad de las cantidades de obra ejecutadas. Si la participación fue menor al Cincuenta por ciento (50%), no se tendrá en cuenta el contrato. En ningún caso podrá acumularse la experiencia específica acreditada a la de otro de sus miembros con el fin de alcanzar el 50% de la experiencia específica individual requerida." (Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior y considerando que para la situación indicada por el interesado, en la cual dos integrantes del <u>oferente plural aportan experiencia</u> y a su vez presentan experiencia anterior donde esos 2 integrantes suman el 100%, se aplicará las reglas a) y b) establecidas para el valor y para las cantidades ejecutadas con el fin de alcanzar el 100% de la experiencia específica requerida.

Se resalta entonces que para que sea reconocida el 100% de la experiencia del contrato aportado, los integrantes del contrato en mención deben aportar experiencia como integrantes del oferente plural que se está presentando en la presente convocatoria, ello en concordancia a lo establecido en el inciso II PROPONENTES PLURALES subcapítulo 1 Capítulo IV que cita:

"... cuando la experiencia sea aportada por dos o más integrantes del proponente, al menos uno (1) de los integrantes que acredite experiencia específica señalada en los presentes Términos de Referencia deberá tener una participación igual o superior al treinta por ciento (30%) ..."

Dado a los veintiseis (26) días de mes de Mayo de 2015.

PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A.